

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO ECHEVERRI LÓPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Rad.: No. 110014105011-2019-00181-01

Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
Hora: 09:00 AM

AUDIENCIA EN GRADO JURISIDCCIONAL DE CONSULTA

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

A la presente audiencia fijada en auto del 4 de noviembre de 2020, comparecen:

JUEZ: DR. FERNANDO GONZÁLEZ
APODERADA DEL DEMANDANTE: DRA. CAROLINA GONZÁLEZ ISAZA
APODERADA DE COLPENSIONES: DRA. LINA MARIA CORDERO
ENRIQUEZ-

EL OBJETO DE ESTA AUDIENCIA: Estudiar en el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante, señor JOSÉ ORLANDO ECHEVERRI LÓPEZ, la sentencia proferida el 2 DE JUNIO DE 2020 por el juzgado 8° Municipal de Pequeñas Causas Laborales, por haberle sido desfavorable en los términos dispuestos por la H. Corte Constitucional en sentencia C-424 de 8 de julio de 2015 donde se declaró condicionalmente exequible el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S.

Se les concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes para que procedan a exponer sus alegatos de conclusión.

Efectuado lo anterior, procede el Despacho a proferir la siguiente sentencia:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 2 de junio de 2020 por el Juzgado 8° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las razones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCU JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d84664012871f510b521f11420b6702b3efe78ec30788db67d345
73785e3e274**

Documento generado en 01/12/2020 09:23:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**